

ACTA VOTACIÓN CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 3 de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 **“Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”**, integrado por el Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Mag. Maite Ciarniello y Tec. RLL Valeria Charlonne, Sector Empleador Dr. Raúl Damonte y Dr. Roberto Falchetti, Sector Trabajador Sr. Federico Barrios y Sr. Fernando Ferreira, con la presencia, asimismo, de los delegados del Subgrupo Nro. **Subgrupo 03: “Producción de hielo y cámaras de frío”**, integrado por los **Delegados del Poder Ejecutivo** ya referenciados; **Delegados Empresariales:** Sr. Gustavo Gazzano y Sra. Victoria Sosa; y **Delegados de los Trabajadores** en representación de la Unión de Trabajadores del Frío Sr. Leonardo Silva y Sr. Pablo Olivera, asistidos por Dr. Rodolfo Ferreira, **quienes hacen constar lo siguiente:**

Los delegados de los empleadores y los trabajadores, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, han arribado a un acuerdo cuya consideración solicitaron al Poder Ejecutivo. Éste, analizado el acuerdo, votará absteniéndose por apartarse el mismo de los lineamientos propuestos. Por lo dicho, y por unanimidad, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del acuerdo alcanzado por los actores sociales.

PROPUESTA DE VOTACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales en las siguientes oportunidades: 1ero. de julio de 2021, 1ero. de enero de 2022, 1ero. de julio de 2022 y 1ero. de enero de 2023.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector, excluyéndose el personal de dirección y demás cargos jerárquicos.

TERCERO: Antecedentes: 1) El anterior acuerdo del sub grupo venció el 30 de junio 2020. A partir del 1° de julio 2020 se fijó el porcentaje de ajuste correspondiente al correctivo final, en virtud aplicación de lo dispuesto en la Cláusula QUINTA, de la Decisión de Consejo de Salarios del 1 de noviembre de 2018. En virtud de lo allí establecido, finalmente, los salarios reales terminaron evolucionando igual que la inflación del periodo (18,48%).

II) En virtud de la situación generada por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 (Sars COV2) el Poder Ejecutivo implementó un "Convenio Puente" por el plazo de un año, que estableció sobre los salarios del sector un ajuste de 3% a partir del 1° de enero 2021, a cuenta de la inflación del período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021.

III) La inflación del período mencionado en el numeral II) se ubicó en 7,33%, lo que descontando el 3% otorgado en enero 2021 deja un saldo de inflación pasada a recuperar de 4,20%.

IV) Las partes acuerdan recuperar, respecto de los salarios mínimos del sector, un 2.6% del saldo del salario real perdido en el "Convenio Puente". Se deja constancia que la recuperación respecto de los salarios efectivamente percibidos por encima de los mínimos, salvo lo que se consignará, se ajusta a los Lineamientos del Poder Ejecutivo (1.6%).

CUARTO. Ajustes salariales.

1° de Julio de 2021:

1. Incremento General. Se otorga un porcentaje de aumento salarial general de **2,5%** resultante de la suma de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2021 – 31 de diciembre 2021 (1,8%);
- b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (0.70%).

2. Incremento a los mínimos por categoría

Se otorga un porcentaje de aumento salarial de **2,75%** resultante de la suma de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2021 – 31 de diciembre 2021 (1,8%);
- b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (0.95%).

3. Incremento diferencial para categorías en nivel 7.

Se otorga un porcentaje de aumento salarial general de **4%** resultante de la suma de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2021 – 31 de diciembre 2021 (1,8%);
- b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (2.2% -0.7% + 1,5% adicional). Una vez aplicados los ajustes referidos,

los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del 1° de Julio de 2021 serán los siguientes:

SALARIOS VIGENTES AL 1/07/2021		Sector obrero	
Grado	Cargo	MÍNIMO MENSUAL	MÍNIMO JORNAL
1		\$ 20.100	\$ 804.02
2	Peón común, Sereno	\$ 23.921	\$ 956.84
3	Peón calificado	\$ 25.419	\$ 1.016,77
4	Estibador, Chófer, Ayud. Maquinista, Portero Administrativo	\$ 28.754	\$ 1.150,13
5	Medio Oficial, Chófer repartidor, Portero Especializado	\$ 29.540	\$ 1.181,64
6	Oficial, Maquinista de 2a. Foguista	\$ 31.877	\$ 1.275,09
6.a	Chofer especializado- Recibidor expedidor de mercadería (Romaneador)	\$ 32.132	\$ 1.285,27
7	Oficial electricista calificado y Maquinista de 1a.	\$ 34.226	\$ 1.369,05
		Sector Administrativo	
Grado	Cargo	MÍNIMO MENSUAL	MÍNIMO JORNAL
1	Mensajero, cadete (mayor 18 años)	\$ 20.100	\$ 804,02
3	Auxiliar de tercera	\$ 25.419	\$ 1.016,77
5	Auxiliar de segunda	\$ 29.540	\$ 1.181,64
7	Auxiliar de primera	\$ 34.226	\$ 1.369,05

1ero. de enero de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2021:

1. Incremento General. Se otorga un porcentaje de aumento salarial general de **3,5%** (se deja constancia que la inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022 es de 3,7% y que, de producirse la misma, la evolución del salario real de este semestre será negativa en 0.2%).

2. Incremento a los mínimos por categoría

Se otorga un porcentaje de aumento salarial de **3,75%** resultante de la suma de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2022 – 30 de junio de 2022 (3,5%).

b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (0.25%).

1ero. de julio de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2022:

1. Incremento General. Se otorga un porcentaje de aumento salarial general de **3,1%** resultante de la suma de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2022 – 31 de diciembre 2022 (2%);

b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (1.1%).

2. Incremento a los mínimos por categoría

Se otorga un porcentaje de aumento salarial de **3,35%** resultante de la suma de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2022 – 31 de diciembre 2022 (2%);

b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (1.35%).

1ero. de enero de 2023. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2023 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2022:

1. Incremento General. Se otorga un porcentaje de aumento salarial general de **3%** por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2023 – 30 de junio de 2023.

2. Incremento a los mínimos por categoría

Se otorga un porcentaje de aumento salarial de **3,25%** resultante de la suma de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2023 – 30 de junio de 2023 (3%);

b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (0.25%).

Correctivo final de Inflación: Al final del acuerdo (al 1° de julio de 2023) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada otorgada en el mismo período:

Aquellos salarios que estén por encima de los \$ 110.000 nominales, a junio de 2023, serán objeto de ajuste final, únicamente, por la proporción del salario menor a \$ 110.000.

QUINTO: En este estado se procede a votar la propuesta presentada por los actores sociales resultando aprobada con el voto conforme de los mismos y la abstención del del Poder Ejecutivo.

SEXTO: SALARIO VACACIONAL COMPLEMENTARIO: Sin perjuicio de la votación precedente, las partes sociales acuerdan mantener el pago de dos partidas extraordinarias de \$ 15.000 (una por año) en concepto de complemento de salario vacacional en el marco de lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 113/96, las cuales se harán efectivas conjuntamente con el pago del salario vacacional generado en los años 2021 y 2022 y gozado, respectivamente en 2022 y 2023, exclusivamente al personal dependiente que esté en planilla en la fecha de pago. En los casos que no se cuente con un año de antigüedad a la fecha de pago o que la licencia sea fraccionada, se pagará a prorrata. No serán beneficiarios del salario vacacional complementario quienes estén en periodo de prueba.

SEPTIMO: Categorías. Las partes acuerdan la creación de la categoría de "portero especializado" la cual estará en el grado V con capacitación para mayor especialización y contribución a su tarea. Adicional a las responsabilidades del Portero Administrativo,

Se incorpora un énfasis adicional a las siguientes tareas:

1. Soporte administrativo de registro y control, verificando el cumplimiento de los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de clientes a través de sistemas informáticos.
2. Asistencia preventiva presencial para generar un acompañamiento visual que permita en casos de emergencias lograr ejecutar las acciones necesarias.

OCTAVO: Salud y seguridad en el trabajo. Las partes ratifican la necesidad y obligación del estricto cumplimiento de todo lo acordado en materia de salud y seguridad en el trabajo, tanto de la normativa vigente como de lo específicamente acordado en los convenios del sector.

NOVENO: Beneficios. Las partes ratifican todos los beneficios acordados en Convenios Colectivos anteriores, Laudos de Consejos de Salarios, acuerdos bipartitos o los otorgados por costumbre, los cuales continuarán vigentes.

DECIMO. Guardia gremial. Se ratifica lo acordado en la cláusula décimo-séptima del Acuerdo de Consejo de Salarios del 6 de diciembre de 2012, respecto a la guardia gremial en casos específicos para los sectores servicio de frío y portería.

DÉCIMO-PRIMERO: PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

- a) Durante la vigencia del presente acuerdo, ni UTF ni los comité de base o sindicatos pertenecientes a la misma, realizarán peticiones de mejoras salariales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, que tengan relación directa o indirecta con todos los

aspectos acordados en el presente acuerdo o que hayan sido objeto de esta negociación, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan UTF, COFESA y/o PIT- CNT.

b) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios o de la DINATRA según corresponda.

c) El presente acuerdo se considera un compromiso integral, en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones por alguna de las entidades pactantes o empresas o sindicatos que las integren, le dará a la otra parte derecho a considerarlo totalmente denunciado en forma unilateral, dándose previamente cumplimiento con lo establecido en los literales a y b de la presente cláusula. Durante todas las instancias de negociación consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, las partes se comprometen a negociar de buena fé, absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo. A los efectos de formalizar la denuncia, las partes aceptan como mecanismo válido de notificación cualquier medio escrito fehaciente.

DÉCIMO SEGUNDO: Se deja constancia que la propuesta de los actores sociales se aprueba con el voto favorable de ambas y la abstención del Poder Ejecutivo.

Para constancia, se otorgan y suscriben siete ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Handwritten signatures and names in blue ink:

- Top left: A large, stylized signature.
- Top right: A signature with the name "Gustavo" partially visible.
- Middle left: "Gabriel Carruello" and "MTSS" written below it.
- Middle left (lower): "Federico Santos" written below it.
- Middle left (lower): "Volker Caspary" and "MTSS" written below it.
- Middle center: A large, stylized signature.
- Middle right: A signature with the name "Dr. Nelson Diaz" written below it.
- Bottom left: "FERNANDO FORZANO" written below a signature.